

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

**AUDIENCIA DE RENDICIÓN Y EXHIBICIÓN DE CUENTAS CONSAGRADA
EN LOS ARTÍCULOS 103 y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009.**

**REFERENCIA: INTERDICCIÓN JUDICIAL
INCAPAZ: ZAIDA INÉS ISABEL CARREÑO
RADICACIÓN: 11001311001420150002040**

En Bogotá siendo las 09:30 a.m. del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023) hora y fecha señalados en auto del tres (3) de febrero del año que cursa, el suscrito JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA, procede a constituir y seguidamente a declarar abierta la audiencia pública programada dentro del proceso de la referencia, cuyo objetivo es que los guardadores designados y demás interesados en el referido asunto, presenten un balance y confeccionen un inventario soportado respecto de bienes de la incapaz ZAIDA INÉS ISABEL CARREÑO, y luego para que rindan un informe de la situación personal de la pupila conforme lo estatuyen los artículos 103 y 104 de la ley 1306 de 2009.

Comparece con el fin antes indicado, la guardadora principal NUBIA ESPERANZA MARGARITA RIVERA identificada con cédula de ciudadanía No. 51'609.724 de Bogotá.

Acto seguido se les toma el juramento de rigor y se les informa el objeto de la diligencia para luego concederle el uso de la palabra a la curadora principal para que manifieste lo pertinente.

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar la compareciente principal indica la siguiente dirección de notificación: Calle 35 A Sur No. 78 D - 29 Edificio 11 Entrada 3 y 4 Apartamento 204 Kennedy Central (Antes Súper Manzana 7), Teléfono: 3118614887. Correo Electrónico: nubiariverav@yahoo.com

Asiste a la diligencia como interesada Claudia Gómez Moller identificada con cédula de ciudadanía No. 51'723.585 de Bogotá y T.P: 47340-T de la Junta Central de Contadores.

En este estado de la diligencia el Juzgado considera necesario entrar a proferir el siguiente **AUTO**: Para los efectos legales pertinentes, el Despacho tiene en cuenta las manifestaciones que realizan la guardadora NUBIA ESPERANZA MARGARITA RIVERA e interesada acerca del estado personal, de representación y de los gastos de subsistencia de la pupila.

Vista la actuación surtida nota el Juzgado que no se ha aportado resumen de historia clínica o epicrisis de por lo menos los últimos 6 meses o incluso certificación médica a fin de saber el estado real de salud de la discapaz; por lo que, este Despacho requiere a la guardadora para que en el término de **30 días hábiles** se sirva allegar el mismo.

En atención a que en esta diligencia la curadora señaló que la discapaz recibe al parecer emolumentos pensionales y tiene derechos herenciales en dos (2) inmuebles por el deceso de su progenitora Blanca Roseliana Valderrama de Carreño; el despacho ordena a la representante legal de la señora Zaida Inés Isabel Carreño que realice el inventario de bienes de su prohijada en donde se pueda verificar el patrimonio completo de la interdicta incluidos los derechos de contenido económico que posea sean arriendos, pensiones o cualquier otro junto con los documentos de soporte. Se otorga el término de treinta **(30) días hábiles**. Se autoriza para que sea presentada mediante contador público con cargo al patrimonio de la representada.

Nota el Despacho que la señora Zaida Inés Isabel Carrero se encuentra percibiendo dos pensiones desde el 2018 según lo indicado en esta diligencia y al parecer tiene derechos sucesorales en dos (2) inmuebles. En consecuencia, se requiere a la guardadora para que presente el balance general de ingresos, egresos y gastos hasta **diciembre del 2022** conforme a lo establecen los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 del 2009 junto con los soportes pertinentes a que haya lugar (en caso de haberse recibido retroactivo debe exponerse qué ocurrió con el mismo, su cantidad, utilización y dónde se encuentra), en dicha labor se debe poder verificar mes a mes que le ingresó, que se gastó y cuáles fueron las utilidades o pérdidas durante esos años a rendir. De igual manera explicar si se encuentra en saldo positivo o negativo; para ello, se le otorga un término de **30 días hábiles**, advirtiéndose que el mismo debe provenir de un contador público, quien deberá asistir a la próxima audiencia y efectuar las explicaciones del caso. Conviene resaltar, que el informe contable debe dar a conocer cómo se encuentra el patrimonio al finalizar cada año a rendir.

Se les comunica a los asistentes y al público en general, que tanto los Juzgados de Ejecución como la Oficina de Apoyo Judicial están trabajando en tanto de forma virtual como presencial; por lo tanto, la atención a usuarios se presta normalmente en el horario establecido por la Ley, para que, si así lo desean, pueden acercarse a la mencionada dependencia a revisar el expediente o en su defecto solicitar las copias que consideren necesarias previo el pago de las expensas a que haya lugar. También, se les explica que al siguiente correo electrónico: citasymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co; pueden efectuar las solicitudes propias de los procesos, la radicación de memoriales, allegar la documental solicitada en esta diligencia, así como los demás asuntos que requieran, que sean propios y del manejo de la secretaría común (Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias).

Téngase en cuenta que al ser enviado dicho balance se debe informar los datos de contacto y correo electrónico del contador para vincularlo a la diligencia respectiva.

Ahora bien, revisada la actuación legal surtida y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P, el Despacho RESUELVE: Corregir el párrafo 1° del auto de fecha tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023) obrante a folio 208, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la curadora suplente fallecida es **MARÍA CRISTINA DUQUE VALDERRAMA**, quien según registro civil de defunción visto a folio 204 vuelto del plenario, murió el 17 de junio del 2019. En lo demás permanezca incólume la citada providencia.

Es necesario resaltar e informar a la guardadora que ya se encuentra en vigor el nuevo régimen de discapacidad establecido en la Ley 1996 del 2019, para que revisen lo propio frente a lo expuesto en el artículo 56 de la

mencionada normatividad. Con todo, por la Oficina de Ejecución, remítase **copia** íntegra, sea física o digital, del expediente al juzgado de Origen de Familia de Bogotá, para que, conforme al artículo mencionado de la norma legal señalada, procedan a la revisión de la situación jurídica de la persona bajo medida de interdicción judicial y de ser el caso determinen si necesita apoyos judiciales o no.

Igualmente se recomienda a la guardadora que ejerza con suma responsabilidad y diligencia sus funciones como representante legal de la discapaz, indicándole que cualquier modificación respecto de la situación personal o patrimonial de su representada, debe informarlo a este Estrado Judicial quien continuará realizando seguimiento a este asunto conforme lo determina la Ley 1306 de 2009 hasta que se decida lo concerniente frente a la revisión de la sentencia de interdicción y a lo expuesto en la norma legal antes referida o hasta que este Despacho pierda la competencia frente a este asunto.

Se le indica a la Oficina de Apoyo Judicial que de este documento se expida una copia con destino a los interesados, si así lo requieren previo el pago de las expensas necesarias. No obstante, se deja presente que el acta se remitirá al correo electrónicos aportado en esta diligencia y visto en el plenario.

Notifíquese **personalmente** de esta determinación al Agente del Ministerio Público para lo de su resorte y téngase en cuenta lo señalado en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 2020 y se toman otras disposiciones.

Quedan partes, intervinientes e interesados notificados en Estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y en constancia se firma por el titular del Despacho de forma digital a través del aplicativo dispuesto por el H. Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.

El Juez,

Firmado Por:

Gabriel Dario Juris Gomez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ea5d9b0bd4d4976042beb421b5ae669b035ff693e16a468ee67feb7cf28b11**

Documento generado en 16/03/2023 11:15:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>